

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 360 del 2018, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 00918 de diciembre 29 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó aprovechamiento forestal único a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, para el proyecto Reserva Campestre Velamar, ubicado en municipio de Tubará – Atlántico, por el término de tres años (3), sobre 6.230 individuos con DAP superior a 10 cms y 82 metros cúbicos de madera, en un área de 45 hectáreas, situadas dentro del polígono formadas por las coordenadas establecidas en el numeral 7 del Informe Técnico 001508 de 15 de diciembre de 2015, de esta Entidad con las especies y familias establecidas.

Que el aprovechamiento forestal otorgado se condicionó al cumplimiento de obligaciones ambientales entre otras:

“Realizar una compensación de 1 a 3, es decir, por los 6.230 arboles con DAP superior a 10 cms y 82 m³ de madera, se deben plantar 18.690 árboles con características, mediante las actividades y condiciones establecidas, igualmente presentar un Plan de Compensación Forestal que indique los predios debidamente georeferenciado, concertación con propietarios y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas a establecer por la compensación exigida, para lo cual deberá consultar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico”.

Que con el radicado N°002278 del 17 de marzo de 2016, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó el Plan de Compensación Forestal, del proyecto Reserva Campestre Velamar en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 00918 de diciembre de 2015.

Que a través del radicado No.00560 de enero 23 de 2017, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, informó a esta Entidad, sobre la culminación de la Compensación Forestal en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.00918 de 2015, que autorizó el Aprovechamiento Forestal.

Que con el Oficio N°398 de febrero 3 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le comunicó a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, que realizada la visita de inspección técnica en fecha 26 de enero de 2017, al predio arroyo Alegre ubicado en el municipio de Tubará en el departamento del Atlántico, se constató la reforestación de la microcuenca del arroyo Alegre, dando cumplimiento parcial a la siembra de los 18.690 árboles impuestos como obligación para compensar.

Adicionalmente, le informó que la sociedad mentada debe presentar informe de actividades del establecimiento total de la compensación que incluya las labores realizadas, acta de concertación y compromiso de los propietarios del predio y las coordenadas del polígono donde se realizaron las siembras, tal como determina la Resolución N° 918 de 2015.

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Que con el radicado N°1525 del 22 de febrero de 2017, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, solicitó segunda visita técnica de seguimiento al cumplimiento del plan de compensación del proyecto Reserva Campestre Velamar, en consideración al requerimiento de la C.R.A., con fecha 3 de febrero de 2017, se anexó el Informe de actividades del establecimiento de compensación y actas de concertación y compromiso de los propietarios.

Que a través del radicado No.009534 de 23 de diciembre 2020, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, presentó solicitud de recibo de la compensación forestal y paz y salvo de la obligación establecida en la Resolución No.00918 de 2015, que autorizó un aprovechamiento forestal único y oficio de verificación de la siembra por parte de la C.R.A., con radicado N°000398 de 3 de febrero de 2017, proyecto Reserva Complejo Velamar, en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico, teniendo en cuenta que se cumplieron los tres años de mantenimiento.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y el medio ambiente, y con la finalidad de hacer seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 918 de 2015, la cual autorizó Aprovechamiento Forestal Único y el plan de compensación forestal a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, practico visita técnica en fecha 7 de enero de 2021, del cual se expidió el Informe Técnico No. 00010 del 08 de enero de 2021, en el que se consignan los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO N°00010 DEL 8 DE ENERO DE 2021

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Al momento de realizar la visita de seguimiento ambiental al proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, se encontró que actualmente se están realizando adecuaciones a la subrasante de la vía principal para su estabilización.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita realizada atendiendo la solicitud de recibo de compensación forestal al proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, ubicado en el km 86 de la vía Barranquilla- Cartagena, en el municipio de Tubará, en el departamento del Atlántico se identificaron los siguientes hechos de interés:

- La compensación, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal, fue realizada en distintos predios del municipio de Tubará. Estas zonas fueron seleccionadas cercanas a rondas hídricas, proporcionando estabilidad a los taludes y obteniendo, los individuos, nutrientes propios del terreno para la supervivencia de las plantaciones.
- La primera parte de la plantación se realizó cerca al inicio del arroyo Camburo, y la laguna de oxidación del municipio de Tubará, desde las coordenadas 10°51'02.9" O -74°53'47.5" N hasta las coordenadas 10°51'45.09" O- 74°53'47.5" N. Los árboles plantados están marcados para tener un control de los que corresponden a la compensación realizada y en su mayoría son de tipo Roble y Bonga.
- Las plantaciones tienen entre 0.6 y 4 metros de altura.
- Las plantaciones se encuentran en buen estado, sin plagas ni deterioros visibles.
- En otro predio, correspondiente a las zonas aledañas a la playa de "Puerto velero" hay otra plantación para la compensación, en las coordenadas 10°56'56.50" N- 75°01'02.18" O.

RESOLUCIÓN No.

0000036

2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

3. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

El radicado No.009534 de 2020, contiene el informe de avances de la compensación 2020, estableciendo lo siguiente:

- Se presenta limpieza sobre la cuenca del Arroyo Samudio en zona rural del municipio de Tubará.



Imagen 1: Limpieza cuenca Arroyo Samudio – Antes.



Imagen 2: Limpieza cuenca Arroyo Samudio – Durante.



Imagen 3: Siembra cuenca Arroyo Samudio – Después

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La Resolución N° 0000918 de 2015, autorizó el aprovechamiento forestal a la sociedad El Poblado S.A. para llevar a cabo el proyecto habitacional denominado “Reserva Campestre Velamar” en el municipio de Tubará y se establecen las siguientes obligaciones:

Resolución N° 0000918 de 29 de diciembre de 2015, Artículo Segundo: Realizar una compensación 1:3 es decir, por los 6.230 árboles con DAP superior a 10 cm y 82 m3 de madera.		
Obligación	Cumplimiento	Observaciones
Presentar un plan de compensación forestal que indique los predios debidamente georeferenciados, concertación con propietario y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas.	CUMPLE	Se presentó con radicado N° 0001525 de 2017
En las áreas con pendientes entre 12% a 25%, con cobertura de la tierra y capacidad de uso de suelo, está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad	CUMPLE	Se observan dos plantaciones en buen estado en las coordenadas 10°51'02.9" O - 74°53'47.5" N y 10°56'56.50" N- 75°01'02.18" O.
Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del municipio de Tubará o el entorno donde se realiza el proyecto.	CUMPLE	Se observan plantaciones en las rondas de los Arroyos Samudio y Camburo en el municipio de tubará
Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba Blanca, Ceiba Majagua, Ceiba Roja, campano, Roble Rosado, Roble amarillo, Jobo, Mamon, Olivo, Mataraton, Uvito, Piñique, Totumo y frutales como Mango, Tamarindo, Ciruela, Marañón, Guanabana y Anon.	CUMPLE	Se observan estas especies sembradas, sin embargo, hay una predominancia de Roble morado y Ceiba Majagua o Bonga.
Los Árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0,6 metros, estar fitosanitariamente Sanos, con desarrollo acorde a la Edad.	CUMPLE	En el informe presentado, se establece el cumplimiento del mismo.
Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvo pastoriles o agroforestales.	CUMPLE	Se observan siembras en la zona perimetral del predio contiguo al proyecto Velamar, así como en las rondas hídricas de los arroyos cercanos.
Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta: 4 metros entre plantas para cercas vivas. 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles. 625 plantas por hectáreas para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.	CUMPLE	Se tuvieron en cuenta estas consideraciones a la hora de las siembras
Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que vayan dando, por lo tanto, las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias.	CUMPLE	Se presenta la compensación total del proyecto.
Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.	CUMPLE	Se informa la culminación de las compensaciones mediante Radicado No.009534 de 2020.
Responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 18.690 árboles, como mínimo por 3 años, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90% del material vegetal sembrado.	CUMPLE	Se inició la compensación en el año 2017 y se culmina en el año 2021, dando cumplimiento a los 3 años establecidos de y a un porcentaje de prendimiento superior al 90% de la siembra.

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Transcurrido un periodo de 3 años, EL POBLADO S.A deberá realizar una entrega formal a esta corporación con el fin de evidenciar la culminación de los trabajos de compensación.	CUMPLE	Se realiza la entrega formal en la presente visita que se solicitó de acuerdo con el radicado No.009534 de 2020.
--	--------	--

4. CONCLUSIONES

Después de realizar atención y evaluación de la solicitud presentada y de acuerdo con la visita técnica practicada al proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR se puede concluir:

1. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 00918 de 2015, autorizó el Aprovechamiento Forestal a la sociedad El Poblado, para desarrollar el proyecto habitacional denominado “Reserva Campestre Velamar”, para el cual estableció en el artículo segundo las siguientes obligaciones:

- Presentar un plan de compensación forestal que indique los predios debidamente georreferenciados, concertación con propietario y las labores para el establecimiento y mantenimiento de las plantas.
- En las áreas con pendientes entre 12% a 25%, con cobertura de la tierra y capacidad de uso de suelo, está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad.
- Los árboles a compensar serán sembrados en las rondas hídricas o microcuencas de los arroyos que surcan el territorio del municipio de Tubará o el entorno donde se realiza el proyecto.
- Las especies a utilizar en las reforestaciones de compensación serán: Ceiba Blanca, Ceiba Majagua, Ceiba Roja, campano, Roble Rosado, Roble amarillo, Jobo, Mamon, Olivo, Matarraton, Uvito, Piñique, Totumo y frutales como Mango, Tamarindo, Ciruela, Marañón, Guanabana y Anon.
- Los Árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 0,6 metros, estar fitosanitariamente Sanos, con desarrolla acorde a la Edad.
- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvo pastoriles o agroforestales.
- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
 - ✓ 4 metros entre plantas para cercas vivas.
 - ✓ 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o silvopastoriles.
 - ✓ 625 plantas por hectáreas para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Las compensaciones deben realizarse proporcionalmente a las afectaciones que vayan dando, por lo tanto, las mismas deben iniciarse en el periodo de lluvias.
- Se debe reportar a esta autoridad el inicio y culminación del establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- Responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 18.690 árboles, como mínimo por 3 años, de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 90% del material vegetal sembrado.
- Transcurrido un periodo de 3 años, EL POBLADO S.A deberá realizar una entrega formal a esta corporación con el fin de evidenciar la culminación de los trabajos de compensación.

2. El radicado No.009534 del 23 de diciembre de 2020, registra la solicitud de recibo de compensación forestal establecida mediante la Resolución No.00918 de 2015 y el paz y salvo de la misma.

3. Una vez practicada la visita y realizada la evaluación de la información aportada se establece que la sociedad El Poblado S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No.00918 del 29 de diciembre de 2015.

4. En la actualidad se siguen realizando movimientos de tierra propios de la naturaleza del proyecto habitacional que se está realizando, en la Reserva Campestre Velamar, por lo tanto, no es posible establecer el cumplimiento total de la Resolución No.00918 de 29 de diciembre de 2015, toda vez que existen obligaciones ligadas a dichas obras.

5. RECOMENDACIONES

Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No.00918 de 29 de diciembre de 2015, a la sociedad EL POBLADO S.A. representada legalmente por el señor Manuel García Turizo, para desarrollar el proyecto habitacional denominado “Reserva Campestre Velamar, ubicada en el municipio de Tubará departamento del Atlántico, en lo referente a la culminación de las obligaciones de compensación forestal, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el informe técnico N°10 de 2021.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico N°00010 de enero 8 de 2021, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, y la norma ambiental aplicable al caso, este Despacho considera pertinente, Dar por cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No.00918 de diciembre de 2015, la cual autorizó un aprovechamiento forestal para desarrollar el proyecto habitacional denominado “Reserva Campestre Velamar, ubicada en el municipio de Tubará departamento del Atlántico, sobre 6.230 individuos con DAP superior a 10 cms y 82 metros cúbicos de madera, en un área de 45 hectáreas, y la compensación de 1 a 3, por los 6.230 árboles, plantándose 18.690 árboles con características, mediante las actividades y las condiciones establecidas por la C.R.A., es decir se da por finalizadas las obligaciones de compensación forestal, teniendo en cuenta que se cumplieron los tres años de mantenimiento.

En la actualidad se siguen realizando movimientos de tierra propios de la naturaleza del proyecto habitacional que se está realizando, en la Reserva Campestre Velamar, por lo tanto, no es posible establecer el cumplimiento total de la Resolución No.00918 de 29 de diciembre de 2015, toda vez que existen obligaciones ligadas a dichas obras.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- **De la protección al medio ambiente.**

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

- Del aprovechamiento forestal – plan de compensación forestal

Que el artículo 211 del Capítulo II *“De los aprovechamientos forestales”* del Decreto 2811 de 1974, dispuso: *“Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque”.*

Que el artículo 214 ibidem, estableció: *“Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar a conservar el bosque”.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*. Como consecuencia, el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto Único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

Que la Parte *“Reglamentaciones”* Título *“Biodiversidad”* Capítulo 1 *“Flora Silvestre”* Sección 1 *“Definiciones”* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

...(…)...

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.
- b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados en la Constitución Política como base del desarrollo nacional.
- c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.
- d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
- e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común
(...)

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 Decreto 1076 de 2015, define como medida de compensación: *“Las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por proyecto, obra o actividad que no puede ser evitado, corregido o mitigado”.*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 ibidem, establece: *Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio...

Que la Resolución N° 360 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció *“la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico”.*

Que el artículo Sexto de la Resolución N°360 de 2018, define *“establecimiento de las medidas de compensación forestal: tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza... (...) ...*

En mérito de lo anterior se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE cumplidas las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución No.00918 de diciembre de 2015, a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con

RESOLUCIÓN No. **0000036** 2020

“POR LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES IMPUESTAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 918 DE 2015, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.736.399, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en el desarrollo del proyecto habitacional denominado “Reserva Campestre Velamar”, ubicada en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico, en lo referente a la culminación de las obligaciones de compensación forestal, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con Nit 802.018.614-1, representada legalmente por el señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.736.399, deberá dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 00918 de diciembre de 2015, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico No. 0010 del 8 de enero de 2021, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

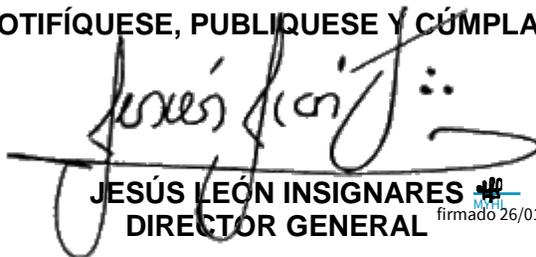
PARAGRAFO: El señor MANUEL GARCIA TURIZO, identificado con cedula de ciudadanía N°3.763.399, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.S.**, identificada con Nit 802.018014-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **26.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

firmado 26/01/2021